

## FIANZA DE ANTICIPO CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante de la Fianza o Afianzado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o fianza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptados las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa Aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

### **CLÁUSULA No. 1: COBERTURA**

**La Afianzadora indemnizará al Beneficiario, en forma directa e inmediata, hasta por el monto indicado en las condiciones particulares, a causa de la ocurrencia de un siniestro amparado bajo la cobertura que adelante se detalla, y que no sea causado por dolo, siempre y cuando haya sido incluida en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima correspondiente.**

#### **COBERTURA: FIANZA DE ANTICIPO**

**La Afianzadora garantiza al Beneficiario, el buen manejo de anticipos recibidos por parte del Afianzado, hasta el límite señalado como suma afianzada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

**La obligación derivada de esta fianza disminuirá conforme a la amortización del anticipo.**

## CLÁUSULA No. 2: DERECHO A LA EXCUSIÓN

La Afianzadora renuncia al derecho de excusión, por lo cual, ante la verificación de un siniestro amparable, indemnizará la pérdida resultante sin requerir de previo al Beneficiario que ejecute acciones de cobro contra el Afianzado.

## CLÁUSULA No. 3: EXCLUSIONES

La Afianzadora, no cubrirá bajo esta póliza los daños, que se produzcan o que sean agravados por:

1. Las multas que pudieran imponerse al Afianzado o Beneficiario.
2. El pago de las cláusulas penales pactadas en el contrato suscrito entre el Beneficiario y el Afianzado.
3. Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Beneficiario, que no estén incluidas o especificadas contractualmente en la obligación asignada originalmente.
4. Salvo pacto contrario, los riesgos derivados de contratos otorgados entre el Afianzado y Beneficiarios que sean sucursales filiales o agencias del primero, o viceversa, así como los celebrados entre el Afianzado y sus familiares hasta el segundo grado si éste es persona natural o de sus administradores, representantes legales o directivos si el Afianzado es una persona jurídica o con firmas en las que el Afianzado o dichos familiares tengan un interés económico como socios o partícipes o tengan responsabilidades de gerencia general o financiera, u otro tipo de vinculación, aunque no implique control negocial.
5. Cualquier otra pérdida y/o daño que puede ser amparado bajo pólizas de seguro específicas, incluyendo, pero no limitado a daños o pérdidas atribuibles a incendio, robo, transporte, responsabilidad civil, etc.
6. Incumplimientos originados en la no contratación de otros seguros, hayan sido mencionados o no en el contrato.

- 7. Actos dolosos por parte del Beneficiario y/o Afianzado, sus empleados o personas actuando en su representación.**
- 8. Modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se afianza, sin la conformidad expresa de la Afianzadora.**
- 9. Sanciones pecuniarias o económicas impuestas al Afianzado. En consecuencia, tales sanciones serán a cargo del Afianzado y no podrán hacerse efectivas a la Afianzadora.**
- 10. El incumplimiento de la obligación afianzada fuera del territorio de la República de Honduras.**
- 11. Actos fortuitos o de fuerza mayor.**
- 12. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, incluyendo, pero sin limitarse a inundaciones, sismos o terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tornados, o caídas de cuerpos siderales y aerolitos.**
- 13. Guerra, invasión, actos de enemigo extranjeros, operaciones hostiles o parecidas a guerra (independientemente de si haya una declaración de Guerra), guerra civil. Disposición permanente o temporal resultante de confiscación, orden o requisición de cualquier autoridad legal constituida. Huelgas, motín, conmoción civil, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar y/o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de ley marcial o estado de sitio.**
- 14. Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones de toda clase.**
- 15. Radiación, ionización o contaminación radioactiva por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier**

**combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.**

#### **CLÁUSULA No. 4: FORMAN PARTE DEL CONTRATO**

Forman parte del contrato completo entre la Afianzadora y el Afianzado, estas condiciones generales, sus condiciones particulares, las declaraciones que el Afianzado ha hecho en la solicitud de fianza, las cláusulas especiales, los endosos que se anexen y en lo procedente por el contrato firmado entre el Afianzado y el Beneficiario.

#### **CLÁUSULA No. 5: DEFINICIONES**

**AFIANZADO:** Persona natural o jurídica que, por cuenta propia contrata la fianza y a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que derivan de la misma.

**AFIANZADORA:** Seguros Atlántida, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de las coberturas efectivamente contratadas definidas en la presente Póliza.

**A PRIMER REQUERIMIENTO:** Se refiere a cómo se realizará el pago una vez que se haya producido el siniestro. Comprobado el incumplimiento, la indemnización deberá ser pagada al Beneficiario dentro del plazo de ley, y las condiciones que establezca la póliza, sin que la oposición judicial o extrajudicial por parte del Afianzado, contra el Beneficiario pueda ser invocada por la Afianzadora para condicionar dicho pago.

**BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que se verá favorecida en caso de incumplimiento del Afianzado, a través del pago que le efectúe la Afianzadora.

**BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** Es el derecho que tiene la Afianzadora de oponerse para hacer efectiva la fianza en tanto el Beneficiario no haya ejecutado todos los bienes del Afianzado. Mediante el uso de este derecho la Afianzadora le dice al Beneficiario que se dirija en primer término contra los bienes del Afianzado antes de dirigirse contra ella.

**COMISIÓN:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

**CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que recoge los principios básicos que regulan la fianza, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan una fianza, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se afianza, datos del Contratante y Afianzado, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos, cláusulas especiales, exclusiones y deducibles.

**CONTRAGARANTÍA:** Es el respaldo otorgado por el Afianzado a la Afianzadora, que le permite al segundo resarcirse patrimonialmente, en el caso de verse obligado a pagar el incumplimiento del Afianzado.

**INCUMPLIMIENTO:** Acción u omisión del Afianzado, prevista y sancionada por el contrato, que causa perjuicio económico al Beneficiario.

**LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

**PÉRDIDA:** Perjuicio económico, amparado bajo esta póliza, sufrido por el Beneficiario, debido al incumplimiento del Afianzado.

**PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo debe pagar el Contratante o Afianzado a la Afianzadora en virtud de la celebración del contrato.

**PÓLIZA:** Convenio por el cual la Afianzadora se compromete a pagar a cambio de una prima, una indemnización para atender la necesidad económica provocada por la realización del riesgo.

**SINIESTRO:** Incumplimiento de las condiciones legales o contractuales que competen al Afianzado cuyas consecuencias económicas perjudiciales para el Beneficiario generen el derecho de este último a la indemnización.

**SOLICITUD DE FIANZA:** Formulario que recoge la información para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la póliza.

**SUMA AFIANZADA:** Responsabilidad máxima indemnizatoria que resulte exigible por el Beneficiario en caso de siniestro y que asume la Afianzadora.

#### **CLÁUSULA No. 6: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

En caso de ocurrir alguna pérdida cubierta por esta fianza, la Afianzadora pagará al Beneficiario, hasta el monto necesario para resarcir los saldos adeudados imputables al Afianzado, sin exceder de la suma afianzada, garantizada en las condiciones particulares.

#### **CLÁUSULA No. 7: CONTRAGARANTÍAS**

El Afianzado debe rendir a favor de la Afianzadora las contragarantías solicitadas por ésta. Estas garantías serán utilizadas únicamente en caso de que la Afianzadora se vea obligada a indemnizar al Beneficiario por incumplimiento de las obligaciones afianzadas, con el fin de resarcir el menoscabo patrimonial.

La cantidad de las contragarantías solicitadas por la Afianzadora dependerá del análisis del riesgo, la suma afianzada y el valor de las mismas. El valor de las contragarantías deberá respaldar durante todo el periodo de cobertura, el monto total de la suma afianzada.

Las contragarantías que podrán ser rendidas a la Afianzadora son las siguientes:

- Dinero en efectivo, títulos valores, bonos, certificados de inversión o certificados de depósito emitidos por entidades autorizadas del sistema financiero nacional, cuyo valor nominal será el valor tomado para efecto de garantía.
- Hipotecarias en primer grado sobre bienes inmuebles ubicados en zonas urbanas de Honduras. El valor de estas garantías se establecerá conforme a avalúo realizado por la Afianzadora por medio de una empresa especializada en la materia e inscrita en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Crédito de las instituciones supervisadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

- Fideicomisos de garantía, siempre que contengan términos y cláusulas aceptadas por la Afianzadora, cuyo valor nominal será el valor tomado para efecto de garantía.
- Cualquier otra garantía que sea aceptada por escrito por la Afianzadora.

Todos los costos en los que se incurra para determinar el valor de la contragarantía y para el rendimiento de la misma corre por cuenta y responsabilidad exclusiva del Afianzado. Para que la cobertura de la fianza sea otorgada por la Afianzadora, las contragarantías deben de haber sido rendidas, formalizadas y entregadas.

Durante el proceso de análisis del riesgo y perfeccionamiento del contrato, la Afianzadora tendrá la facultad de analizar y declinar las garantías ofrecidas, solicitando la constitución de otras garantías; adicionalmente, si el valor de la garantía se ve afectada durante el plazo de vigencia de la presente fianza, la Afianzadora está en plena capacidad de solicitar sustituir y/o incrementar de cualquier forma las garantías rendidas. Ante una solicitud para la modificación de las garantías, el Afianzado contará con un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento; de no darse dicho cumplimiento la Afianzadora estará facultada a dar por terminado el presente contrato.

Realizada la indemnización al Beneficiario, la Afianzadora podrá ejecutar de forma inmediata las contragarantías rendidas por el Afianzado. En caso de no ser suficientes estas contragarantías para sufragar el monto de la indemnización, la Afianzadora podrá acudir a la vía judicial o extrajudicial para lograr resarcir de forma íntegra su patrimonio.

#### **CLÁUSULA No. 8: MONTO DE LA GARANTÍA**

En caso de que las pérdidas pecuniarias sufridas por el Beneficiario, con motivo del incumplimiento del Afianzado, fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante esta póliza, cualquier cantidad que llegare a recuperarse, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la Afianzadora y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará al Beneficiario deduciéndose los gastos derivados del juicio respectivo. Se considerará como daño para la Afianzadora, el monto de las cantidades que, conforme a esta póliza, hubiere pagado al Beneficiario. Si el pago no se hubiere efectuado todavía por la Afianzadora la recuperación se aplicará a disminuir el monto de su responsabilidad.

## CLÁUSULA No. 9: LIBERACIÓN DE LA CONTRAGARANTÍA

El Afianzado podrá solicitar a la Afianzadora la devolución o liberación de la(s) contragarantía(s), una vez finalizado el período de vigencia de la fianza. Para tal efecto, deberá presentar:

- Fianza original.
- Si el Afianzado no tuviese el original podrá presentar una nota del Beneficiario (debidamente autenticada) donde exprese que ya no tiene interés en garantía de la fianza y que libera al Afianzado y a la Afianzadora de toda responsabilidad sobre la obligación amparada en el mismo.

La Afianzadora se reserva el derecho de solicitar, cualquier otro documento que considere necesario para este trámite.

Los gastos y honorarios derivados de las liberaciones de contragarantía(s) deberán ser sufragados por el Afianzado.

## CLÁUSULA No. 10: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Afianzado está obligado a declarar por escrito a la Afianzadora, de acuerdo con la solicitud, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Afianzado, relativas a circunstancias tales que la Afianzadora no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Afianzado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Afianzadora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Afianzado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Afianzadora tendrá derecho a las primas correspondientes al período de la fianza en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Afianzadora a pagar la indemnización.

Si la fianza concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Afianzado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Afianzado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Afianzadora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA No. 11: PAGO DE PRIMA**

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo emitido por la Afianzadora.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos de la fianza no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Afianzado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Afianzado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Afianzadora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Afianzadora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Afianzadora dirigida al Afianzado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Afianzadora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

#### **CLÁUSULA No. 12: VIGENCIA**

Esta fianza tendrá vigencia durante el período pactado que aparece en las condiciones particulares de esta póliza. El inicio de vigencia será a partir de las 12:00 horas del primer día del período contratado y la terminación de vigencia será a las 12:00 horas del último día del período contratado, o antes, en los casos de terminación o rescisión previstos en esta póliza.

#### **CLÁUSULA No. 13: OCURRENCIA Y PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO**

Para que la cobertura de esta póliza opere el siniestro debe ocurrir durante la vigencia de la misma. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1312 del Código de Comercio, vencido el plazo establecido en esta fianza y no habiendo reclamo alguno dentro del mismo, quedará extinguida la responsabilidad de la Afianzadora, dándose por cancelada, aunque el documento original no fuere devuelto.

Las obligaciones pendientes de pago por la Afianzadora continuarán vigentes aun vencido el plazo de vigencia de la fianza, siempre que la notificación del incumplimiento se haya producido durante la vigencia de la misma.

#### **CLÁUSULA No. 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Afianzado deberá comunicar a la Afianzadora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso de la fianza, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Afianzado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Afianzadora en lo sucesivo.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Afianzadora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Afianzadora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Afianzado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas afianzadas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Afianzadora las habría afianzado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Afianzado paga a la Afianzadora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

#### **CLÁUSULA No. 15: AVISO DEL SINIESTRO**

Tan pronto como el Beneficiario tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por la fianza deberá ponerlo en conocimiento de la Afianzadora; el Beneficiario deberá presentar a la Afianzadora la declaración de incumplimiento antes del vencimiento de la póliza.

Salvo disposición contraria en el Código de Comercio, o de la ley orgánica respectiva, el Beneficiario gozará de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Afianzadora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

**Documentos, Datos e Informes que el Beneficiario debe rendir a la Afianzadora:**

Una vez presentada la declaración de incumplimiento, el Beneficiario tiene un plazo de quince (15) días para formalizar el reclamo o en cualquier otro plazo que la Afianzadora le hubiera especialmente señalado por escrito, proporcionando a la Afianzadora cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión del incumplimiento.

El Beneficiario debe enviar a la Afianzadora la reclamación formal por escrito detallando los hechos ocurridos y el monto de las pérdidas económicas ocasionadas, producto del incumplimiento del Afianzado. El monto del reclamo no puede exceder la suma máxima indicada en las condiciones particulares de la póliza.

**Documentos requeridos para la reclamación de un siniestro:**

Además de la reclamación formal por escrito, el Beneficiario deberá aportar la siguiente información:

1. Copia del contrato o disposición legal afianzada.
2. Documento de identidad de persona natural o persona jurídica del Beneficiario.
3. Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de las pérdidas económicas ocasionadas y cualquier otra característica relevante del incumplimiento.

La Afianzadora tiene el derecho de exigir del Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la Afianzadora quedarán extinguidas si demuestra que el Afianzado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

La Afianzadora no asume responsabilidad ni compromiso alguno por la veracidad de lo indicado por el Beneficiario para hacer efectiva esta fianza, ni se obliga a intervenir en inspecciones ni verificaciones. En consecuencia, la Afianzadora se limitará a efectuar el pago por la suma indicada en las condiciones particulares, dentro del plazo de validez.

El Afianzado acepta que la Afianzadora proceda a efectuar el pago al Beneficiario, por cuenta y riesgo del Afianzado, con el simple requerimiento del Beneficiario.

#### **CLÁUSULA No. 16: COOPERACIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

Ocurrido el siniestro, el Beneficiario queda obligado a cooperar con la Afianzadora, aportando todos los documentos y pruebas que se encuentren a su alcance para el fiel cumplimiento de este contrato, incluyendo la atención de todas las diligencias en que se necesite su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro.

Además, deberá colaborar en:

- a. Los procesos judiciales que se inicien para recuperar la pérdida.
- b. Abstenerse de realizar arreglos o transacciones de orden civil o penal sin el consentimiento previo de la Afianzadora. De incurrir en esta falta, la Afianzadora cobrará al Beneficiario la suma indemnizada.
- c. En el caso que el Beneficiario sea el Estado, sus instituciones o dependencias de éste, deberá cumplir con lo estipulado en las leyes, reglamentos y normativas aplicables a la contratación administrativa y sus procedimientos.

#### **CLÁUSULA No. 17: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si el Beneficiario, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Afianzado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el momento de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes.

#### **CLÁUSULA No. 18: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**

1. La Afianzadora tendrá derecho a solicitar medidas precautorias o de participación en la masa de acreedores, sobre las contragarantías ofrecidas por el Afianzado hasta cubrir las sumas afianzadas, cuando conozca que para el Afianzado o para alguna de las empresas que lo integran, haya sido solicitada o decretada la declaración de quiebra de acuerdo con los términos del código de comercio.

2. Serán obligaciones del Afianzado:

- a. Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Beneficiario en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinente.
- b. Dar aviso inmediato, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- c. Dar aviso a la Afianzadora de cualquier eventualidad que pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- d. Suministrar a la Afianzadora la información referente a la obligación indicada en las condiciones particulares que ésta requiera sobre el riesgo en curso.
- e. No realizar actos de disposición que impliquen dejar de mantener en su patrimonio bienes suficientes, para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Afianzadora.
- f. Informar a la Afianzadora, en forma previa, toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Beneficiario.
- g. Presentar a la Afianzadora copia del contrato objeto de la fianza, antes de la emisión de esta.
- h. Reconocer a favor de la Afianzadora todos los gastos que se generen para la suscripción y formalización de la fianza, así como los gastos derivados de los avalúos necesarios para determinar la viabilidad de las contragarantías y las costas personales y procesales de carácter judicial generadas con motivo de la ejecución de dichas contragarantías.

---

#### **CLÁUSULA No. 19: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

---

La Afianzadora puede dar por terminada esta póliza, sin expresión de causa mediante notificación al Beneficiario, y en tal caso, cesará la responsabilidad de la Afianzadora por hechos imputables al Afianzado que se produzcan después de la notificación. En este caso, la Afianzadora devolverá al Afianzado la parte de la prima no devengada, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia estipulada en esta póliza o de su última prórroga, si la hubiere.

El Beneficiario podrá, asimismo, dar por terminada esta póliza, por medio de aviso escrito a la Afianzadora indicando la fecha de tal terminación. Recibido el aviso, la Afianzadora hará devolución de la prima no devengada conforme a la tabla de Cancelación a Corto Plazo. No habrá lugar a devolución alguna, si la Afianzadora ha efectuado algún pago con cargo a esta póliza o se encuentre pendiente un reclamo contra la misma.

En tal caso la Afianzadora cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Beneficiario, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso. Para lo cual se debe devolver el original del contrato y todas las prórrogas que se hubiesen adicionado, acompañados de una declaración del Beneficiario autorizando la cesación del contrato.

TABLA DE CORTO PLAZO	
HASTA 10 DIAS	10%
UN MES	20%
UN MES Y MEDIO	25%
DOS MESES	30%
TRES MESES	40%
4 MESES	50%
5 MESES	60%
6 MESES	70%
7 MESES	75%
8 MESES	80%
9 MESES	85%
10 MESES	90%

**Esta póliza podrá ser cancelada por la Afianzadora o por solicitud expresa del Beneficiario en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:**

1. Si la Afianzadora decide no mantener esta fianza por razones de orden comercial o por un interés propio.
2. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, la Afianzadora le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
3. Finalización del interés económico del Beneficiario en los bienes objeto de la fianza.

#### **CLÁUSULA No. 20: NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS**

La Afianzadora quedará liberada de sus obligaciones contractuales cuando el Afianzado o el Beneficiario o sus representantes:

1. Han ocultado, informado o expuesto con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinante y/o concerniente a esta fianza, o con los bienes cubiertos por la misma, o al interés del Beneficiario en ellos; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Afianzado o Beneficiario, tanto antes como después de un siniestro.

2. Actúan con reticencia o disimulo acerca de cualquier circunstancia que agrave la condición del riesgo afianzado, lo modifique o aumente la posibilidad de pérdida en caso de siniestro.
3. Realizan un reclamo y éste resulta fraudulento.
4. Utilizan algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.

#### **CLÁUSULA No. 21: PRÓRROGAS**

El periodo de vigencia de esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada. Podrá ser prorrogada a petición del Afianzado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Afianzadora y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

#### **CLÁUSULA No. 22: PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en tres (3) años.

#### **CLÁUSULA No. 23: CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre la Afianzadora y el Afianzado y/o Beneficiario sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

#### **CLÁUSULA No. 24: COMUNICACIONES**

Las comunicaciones que se hagan al Afianzado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Afianzado haya hecho saber a la Afianzadora. Las declaraciones o comunicaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Afianzadora, por escrito o en texto impreso, precisamente en su dirección o en la de sus sucursales, la cual se señala en este contrato.

## CLÁUSULA No. 25: SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Afianzadora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra el Afianzado que por causa del daño sufrido corresponda al Beneficiario. También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, la Afianzadora podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Afianzado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

El Beneficiario, a petición de la Afianzadora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Afianzadora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Afianzadora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Beneficiario.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Beneficiario y la Afianzadora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

## CLÁUSULA No. 26: PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Beneficiario y la Afianzadora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido

mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Afianzadora y del Afianzado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Afianzadora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Afianzadora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Beneficiario.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Beneficiario y la Afianzadora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Afianzadora).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Beneficiario conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

#### **CLÁUSULA No. 27: TERRITORIALIDAD**

Esta póliza ha sido contratada conforme a la legislación hondureña y para cubrir daños que ocurran dentro de la República de Honduras.

#### **CLÁUSULA No. 28: MONEDA**

Tanto el pago de la prima como indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables de acuerdo al tipo de moneda pactada y en los términos de Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

## CLÁUSULA 29: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Afianzado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o afianzado se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes afianzados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Afianzadora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta endoso para la terminación anticipada del contrato.

## CLÁUSULA No. 30: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.